



48114

920

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.

| | |
|------------------|--|
| ENTIDADES | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA |
| OBJETO | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO. |
| VALOR | MIL CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1 114.542.772) |

Entre los suscritos a saber, de una parte **LUIS ENRIQUE GARCÍA DE BRIGARD**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.979.714, en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante el Decreto N°. 1755 del 16 de septiembre de 2014, debidamente posesionado y facultado para contratar de conformidad con la Resolución 10083 de 2012, esta última adicionada por la Resolución 325 de 2014, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, NIT 899999001-7 y quien en adelante, para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra, **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.575, elegida popularmente y posesionada según acta 001 DE 2012, quien actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA**, identificado con el NIT 892400038-2, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD TERRITORIAL o ETC**, hemos acordado suscribir el presente convenio Interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

| | |
|------------------------|--|
| CONSIDERACIONES | <p>La política educativa "Educación de calidad, el camino a la prosperidad", ha propuesto cerrar las brechas en calidad y cobertura educativa entre las zonas rural y urbana, y entre poblaciones vulnerables y las que no lo son.</p> <p>En dicho marco, el Gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.</p> <p>Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños.</p> <p>Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.</p> |
|------------------------|--|

P

Original



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.**

Por lo anterior, en el marco del Plan Sectorial de Educación 2010 – 2014, se focalizan esfuerzos para reducir la deserción con estrategias de permanencia, pertinente a las necesidades de cada entidad territorial y zona, y de las poblaciones diversas y vulnerables. Dentro de dichas estrategias se encuentra la alimentación escolar.

En el párrafo 4º del artículo 136 de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del PAE desde el ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con esta norma, el MEN incluyó en el marco de la política, la necesidad de cerrar brechas con enfoque regional en educación preescolar, básica y media (acceso y permanencia), la actividad estratégica denominada Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Estas actividades requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención oportuna del programa, por lo cual se requiere realizar dicha contratación.

La Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrados, así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.

El artículo 113 de la Constitución Política señala que *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*, en su artículo 209, párrafo 2, establece que *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones.

El artículo 95 de la citada ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.



920

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.**

El artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales"*.

La ley 715 de 2001, en su artículo 2º, parágrafo 2º, último inciso dispone que *"La distribución de los recursos para alimentación escolar será realizada de conformidad con el reglamento que expide el Gobierno Nacional, y los del Fonpet por su administración. (...)"*.

Igualmente en su artículo 76.17 dispone que corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin, de conformidad con lo establecido en artículo 2º, parágrafo 2º de dicha ley.

La Ley 1176 de 2007 en sus artículos 15, 17, 18 y 19, prevé las asignaciones especiales para la alimentación escolar dentro del sistema general de participaciones, establece criterios de distribución y destinación de recursos y localización de la prestación del servicio.

El inciso segundo del parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece: *"(...) El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE. (...)"*.

El parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 — 2014"* establece: *"Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el programa de alimentación escolar -PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales."*

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes."



Urbano y Orden

920

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.**

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 3º, numeral 20, asigna a los municipios la competencia de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.

La Ley 1530 de 2012, regula el sistema general de regalías, y en su artículo 145, prevé la destinación de recursos para los PAE bajo un sistema de cofinanciación y con la finalidad de garantizar que las entidades territoriales alcancen la media nacional.

El artículo 298 de la Constitución Política señala, que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

Las actividades que se deben desarrollar para ejecutar el PAE requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa, la necesidad de cerrar brechas y alcanzar la cobertura y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención oportuna del programa.

De conformidad con lo expuesto, con la finalidad de cofinanciar la ejecución del programa y lograr con esto contribuir al cierre de brechas se opta por suscribir el convenio interadministrativo de cooperación con el **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos que hacen parte integral del presente convenio, entendiendo esto como parte de los esfuerzos de ambas partes para alcanzar además la cobertura del Programa de Alimentación Escolar - PAE-

El PAE comporta la concurrencia de múltiples actores que deben velar por el cumplimiento de los objetivos pactados que buscan el mejoramiento de la alimentación escolar como herramienta de política social; en este sentido, normativamente se ha establecido la obligación de intervención de todos los niveles territoriales en el desarrollo del programa, tanto en el nivel municipal como departamental y nacional.

De esta forma, recae la responsabilidad conjunta para el adecuado

Esquivel

20



920

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.**

desarrollo del programa, por lo cual los municipios tendrán también responsabilidad en la correcta ejecución del PAE, velando por la inversión de sus recursos destinados al desarrollo de los componentes establecidos, tanto de los lineamientos técnicos, como del cumplimiento de lo señalado a través de las Leyes 715 de 2001, 1098 de 2006, 1176 de 2007 y demás normas que regulan la materia, propendiendo por la cofinanciación y coordinación interinstitucional en el cumplimiento de las obligaciones financieras, técnicas y jurídicas que den cuenta del programa.

Modalidad de contratación: Directa

Convenio Interadministrativo

1. La Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrados, así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.
2. En el artículo 113 de la Constitución Política señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en su artículo 209, párrafo 2, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
3. El artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones.
4. El artículo 95 de la citada ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
5. El artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que "Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".
6. La ley 715 de 2001, en su artículo 2º, párrafo 2º, último inciso dispone que "La distribución de los recursos para alimentación escolar será realizada de conformidad con el

Edgardo

De



920

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.**

| | |
|--|--|
| | <p>reglamento que expida el Gobierno Nacional, y los del Fonpet por su administración. (...)”.</p> <p>7. La ley 715 de 2001 en su artículo 76.17. dispone que corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, parágrafo 2° de dicha ley.</p> <p>8. La ley 1176 de 2007 en sus artículos 16, 17, 18 y 19, prevé las asignaciones especiales para la alimentación escolar dentro del sistema general de participaciones, establece criterios de distribución y destinación de recursos y focalización de la prestación del servicio.</p> <p>9. El inciso segundo del parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece: “(...) El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE. (...)”.</p> <p>10. El parágrafo 4° del artículo 138 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 — 2014” establece: “Parágrafo 4°, Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el programa de alimentación escolar -PAE-, <u>el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN)</u>, la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.</p> <p>Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes.</p> <p>11. La ley 1551 de 2012 en su artículo 3° numeral 20, asigna a los municipios la competencia de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.</p> <p>12. La ley 1530 de 2012 por medio de la cual se regula el sistema general de regalías, en su artículo 145, prevé recursos para los</p> |
|--|--|



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO ⁹²⁰ DE 2014 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.

| | |
|--|---|
| | <p>PAE bajo un sistema de cofinanciación y con la finalidad de garantizar que las entidades territoriales alcancen la media nacional.</p> <p>13. El artículo 298 de la constitución política "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.</p> <p>Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".</p> <p>14. Las actividades que se deben desarrollar para ejecutar el PAE requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa, la necesidad de cerrar brechas y alcanzar la cobertura y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención oportuna del programa.</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes contratantes, esto es, su naturaleza de entidades públicas, la presente contratación se hará mediante la modalidad de contratación directa, a través de un convenio interadministrativo de acuerdo con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:</p> <p>Artículo 95° de la Ley 489 de 1998: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."</p> <p>Así mismo, el Decreto 1510 de 2013 en su Artículo 76 determina: "Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. (...)".</p> |
| <p>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:</p> | <p>AJUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO.</p> |

44

Objeto:



920

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.**

| | |
|---|--|
| <p>CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:</p> | <p>Mediante el presente convenio las partes aunan esfuerzos para contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario.</p> <p>Las partes de forma conjunta promoverán la generación y construcción de estrategias en el marco del desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar en establecimientos educativos oficiales.2. Fomentar estilos de vida saludables y mejorar la capacidad de aprendizaje de los estudiantes a través del suministro de un complemento alimentario.3. Realizar acciones que contribuyan con una gestión efectiva y con una ejecución transparente de los recursos públicos.4. Cofinanciar la prestación del servicio de alimentación escolar en la Entidad Territorial Certificada. |
| <p>CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL:</p> | <p>La Entidad Territorial desarrollará las siguientes obligaciones:</p> <p>ESPECÍFICAS:</p> <p>En virtud del presente convenio, serán obligaciones de la Entidad Territorial Certificada (ETC), además de las establecidas en los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar (PAE), las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.2. Apoyar a EL MINISTERIO en la proyección de respuestas a las consultas realizadas por los órganos de control y/o por el Supervisor del Convenio. <p>En relación con la organización del PAE:</p> <ol style="list-style-type: none">3. Designar la dependencia responsable de la planeación, coordinación y ejecución del PAE en su jurisdicción.4. Contar con un equipo para la coordinación del proyecto, el cual estará conformado al menos por dos (2) profesionales de los cuales uno de ellos debe ser profesional en ingeniería de alimentos, nutrición o profesional en ciencias y tecnologías de alimentos, con mínimo tres (3) años de experiencia en servicios de alimentación.5. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta EL MINISTERIO y realizar las capacitaciones a los funcionarios del ETC y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE. |



920

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.**

En relación con los recursos del PAE:

6. Solicitar ante los Concejos Municipales o Distritales, o ante las Asambleas Departamentales, según sea el caso, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras con fundamento en los recursos propios destinados a la ejecución del programa, así como con los recursos que aportará **EL MINISTERIO** en cumplimiento del presente convenio.
7. Incorporar los recursos aportados por **EL MINISTERIO** al presupuesto de la **ETC** en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio.
8. Promover esquemas y gestionar recursos para la generación de una bolsa común que permita ampliar la cobertura y/o cualificar la minuta con los requisitos mínimos establecidos por **EL MINISTERIO**.
9. Abrir una cuenta bancaria para el manejo de los recursos provenientes de este convenio.
10. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos de **EL MINISTERIO** y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción.
11. Reintegrar los recursos aportados y no ejecutados junto con sus rendimientos financieros, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta **EL MINISTERIO**.

En relación con la ejecución del PAE:

12. Ejecutar el PAE con sujeción a los lineamientos entregados por **EL MINISTERIO** en documento anexo, los cuales deben ser incorporados por la **ETC** en las contrataciones derivadas.
13. Presentar al inicio de la ejecución del convenio un plan de ejecución de los recursos 2014 y la contratación del servicio para el año 2015, que contenga como mínimo información sobre el objeto que se proyecta contratar, la modalidad de contratación, su cuantía, modalidades de atención y número de estudiantes a beneficiar.
14. Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para iniciar la ejecución del PAE desde el primer día del calendario escolar del año 2015.
15. Establecer como parte integrante de las contrataciones derivadas del presente convenio los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE, definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
16. Realizar la focalización de las instituciones educativas y de los estudiantes beneficiarios del PAE de conformidad con los lineamientos que emita **EL MINISTERIO**.
17. Incorporar en las contrataciones derivadas del presente



920

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.**

convenio garantías únicas que contengan como mínimo los siguientes amparos: cumplimiento, calidad, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual.

18. Registrar los estudiantes beneficiarios del PAE en el módulo de estrategias de SIMAT.
19. Destinar los recursos desembolsados por **EL MINISTERIO** teniendo en cuenta los lineamientos técnicos administrativos y estándares de Calidad que entregue **EL MINISTERIO** para el PAE, así como las normas legales que para cada parte regulen la destinación de los recursos y especialmente para:
 - a. Compra de alimentos.
 - b. Contratación de personal para la preparación de alimentos.
 - c. Transporte de alimentos.
 - d. Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación.
 - e. Aseo y combustible para la preparación de los alimentos.
 - f. Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.
 - g. Construcción y mejoramiento de infraestructuras destinadas a la provisión del servicio de alimentación escolar.
 - h. Interventoría, supervisión, monitoreo y control de la prestación del servicio de alimentación escolar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gastos previstos en el literal g, estarán sujetos al sostenimiento de las coberturas en condiciones de calidad. Por lo tanto, sólo se podrán hacer inversiones en infraestructura siempre y cuando estén garantizadas las coberturas del Programa de Alimentación Escolar.

En relación con el seguimiento y monitoreo al PAE:

20. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión e interventoría de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
21. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos de **EL MINISTERIO**.
22. Conformar el Comité de seguimiento al Programa de Alimentación Escolar Departamental o Municipal, según sea el caso, conforme a los lineamientos técnico administrativos del Programa de Alimentación Escolar-PAE.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO **920** DE 2014 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.

23. Entregar a EL MINISTERIO informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, contractual, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por EL MINISTERIO para el efecto.
24. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad.
25. Entregar a EL MINISTERIO, a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre logros, dificultades, y recomendaciones sobre la ejecución del PAE.

GENERALES:

26. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio.
27. Participar y apoyar a EL MINISTERIO en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio.
28. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio.
29. Devolver a EL MINISTERIO, una vez finalizado la ejecución del convenio los documentos que en desarrollo del convenio se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y a la Subdirección de Gestión Administrativa, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
30. Colaborar con EL MINISTERIO en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento.
31. Atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada.
32. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado.
33. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE, a través de la conformación de comités de alimentación escolar en las instituciones educativas y las mesas públicas.
34. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía

Alcalde

69



030

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.

| | |
|--|---|
| | <p>regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 35. Promover que los operadores del PAE incentiven la participación de las asociaciones de padres de familia en la operación del programa. 36. Participar y apoyarse de manera recíproca en cada una de las reuniones que convoquen las partes relacionadas con la ejecución del convenio. 37. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. 38. Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento del Archivo General de la Nación, será organizado cronológicamente dentro de un orden temático. 39. Mantener la imagen institucional de cada una de las entidades en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.). 40. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. 41. Coadyuvar con la asesoría y acompañamiento idónea y oportuna para la correcta ejecución del objeto del convenio. |
| <p>CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Aportar y desembolsar los recursos en dinero a la Entidad Territorial conforme a lo establecido en el convenio, para el cumplimiento del objeto. 2. Ejercer control, sobre la inversión y el cumplimiento de las obligaciones a través del supervisor. |



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 920 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.

| | |
|---|--|
| | <p>3. Presentar a través del supervisor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del convenio.</p> <p>4. Entregar los lineamientos Técnico Administrativos del PAE.</p> <p>5. Definir e implementar los sistemas de información, así como los instrumentos de seguimiento, monitoreo, y control social del programa.</p> <p>6. Entregar formatos, logos y orientaciones a la Entidad territorial sobre la imagen institucional.</p> <p>7. Suministrar la información y documentación requerida por la ETC para el cumplimiento de sus obligaciones.</p> |
| <p>CLÁUSULA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</p> | <p>5. para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL, no se entenderán vinculados laboralmente a EL MINISTERIO. LA ENTIDAD TERRITORIAL obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por LA ENTIDAD TERRITORIAL, ni entre LA ENTIDAD TERRITORIAL y EL MINISTERIO relación laboral alguna. El personal que requiera LA ENTIDAD TERRITORIAL para el cumplimiento del convenio, será de su exclusiva responsabilidad y el MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.</p> <p>PARRÁGRAFO PRIMERO: Cada una de las partes son exclusivamente responsables por la correcta ejecución del convenio o convenios que se suscriban con terceros para ejecutar el presente convenio, por lo tanto las partes no adquieren ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros.</p> |
| <p>CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:</p> | <p>El plazo de ejecución del presente convenio es hasta el 30 de Junio de 2015, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</p> |
| <p>CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR:</p> | <p>El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma de MIL CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.114.542.772), los cuales serán aportados de la siguiente manera:</p> <p>APORTES DEL MEN</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional aportará la suma de \$1.114.542.772, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aporte vigencia 2014: \$ 128.294.979• Aporte vigencia 2015: \$ 986.247.793 <p>a. Raciones:</p> |



920

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.

| Municipio | Valor del aporte de la Nación por ración Complementos Alimentarios am - pm 2015 | Valor del aporte de la Nación por ración Almuerzo 2015 | Días | Total Cupos Complementos Alimentarios am - pm | Total Cupos Almuerzos | Valor Convenio |
|----------------------|---|--|------|---|-----------------------|------------------------|
| Providencia | 971,0 | 2.054,0 | 98 | 918 | 0 | \$87.355.044 |
| San Andres | 971,0 | 2.054,0 | 98 | 5.400 | 2.299 | \$985.187.728 |
| Total general | | | | 6.408 | 2.299 | \$1.072.542.772 |

b. Contratación de personal de apoyo y/o supervisión o interventoría, por valor de \$42.000.000, recursos de la vigencia 2015.

APORTES DE LA ETC

El aporte de la ETC está representado por la conformación, de un equipo de por lo menos dos (2) profesionales de los cuales uno de ellos debe ser profesional en ingeniería de alimentos, nutrición o en ciencias y tecnologías de alimentos, con mínimo tres (3) años de experiencia en servicios de alimentación.

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS Y VALOR POR MUNICIPIO - APORTES DEL MEN:

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS Y VALOR POR MUNICIPIO - APORTES DEL MEN:

La Entidad Territorial podrá redistribuir la entrega de raciones entre los municipios de su territorio, previa presentación de la solicitud justificada al supervisor del convenio por parte del Ministerio de Educación Nacional y la expedición de la autorización del supervisor. Así mismo, debe tener en cuenta que dicha modificación no puede superar el número total de raciones del convenio y que ningún niño que venga siendo titular del derecho de alimentación escolar, puede ser excluido del mismo.

VIGENCIA 2014

CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Unidad Ejecutora 220101 Ministerio de Educación Nacional - Gestión General, Certificado de Disponibilidad Presupuestal 145914 de fecha 2014-08-12 así:

C-630-710-1 DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS



920

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.

| | |
|---|--|
| | <p>FINANCIEROS A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN COLOMBIA, Fuente Nación, Recurso 11, Situación CSF, por valor de \$28.254.166.827, del cual se destinará la suma de \$ 125.346.174</p> <p>C-630-710-2 IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN COLOMBIA. Fuente Nación; Recurso 11 CSF por valor de \$664.687.400, del cual se destinará la suma de \$ 2.946.805</p> <p>VIGENCIA 2015</p> <p>Autorización vigencias futuras No. 52214 de fecha 2014-15-10, Unidad ejecutora 22-01-01 MEN GESTION GENERAL, C-630-710-2 IMPLENMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION EN COLOMBIA, Rec. 11, Situación CFS, por valor de \$563.051.040.052, de la cual se destinará para este convenio la suma de \$ 986.247.793</p> |
| <p>CLÁUSULA NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES:</p> | <p>El Los recursos aportados por el MEN se desembolsarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un primer aporte por valor de \$128.294.978, correspondientes a los recursos de la vigencia 2014, previa presentación de un plan de ejecución de los recursos 2014 y la contratación del servicio para el año 2015, que contenga como mínimo información sobre el objeto que se proyecta contratar, la modalidad de contratación, su cuantía, modalidades de atención y número de estudiantes a beneficiar, el cual debe estar debidamente aprobado por la supervisión y previa incorporación de los recursos en el presupuesto de la ETC. • Un segundo aporte, correspondiente a los recursos de la vigencia 2015 por la suma de \$ 986.247.793; previa acreditación de la suscripción del contrato para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en la ETC, acto administrativo de apropiación de recursos, concepto, valor y destinación. <p>Para tramitar los desembolsos por parte del supervisor del Ministerio, se requiere que para cada uno de los giros se presenten los siguientes documentos debidamente diligenciados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de cumplimiento y trámite de pago expedido por el supervisor del MEN, diligenciado en el Formato del Ministerio de Educación Nacional. • Cuenta de cobro o documento similar. |

89

Edgardo



320

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.

| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> Documento en el que se certifique que el ente territorial está al día en los aportes a los sistemas de seguridad social y el pago de aportes parafiscales (si hubiese lugar a ello), de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. <p>Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada PAC del Ministerio de Educación Nacional que apruebe la Dirección General de Crédito y del Tesoro Nacional.</p> |
| <p>CLÁUSULA DECIMA SUPERVISIÓN:</p> | <p>La supervisión del presente convenio la efectuará MARTHA ELENA HERRERA CIFUENTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.552.761, Subdirectora de Permanencia o quien haga sus veces; a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, haciendo los requerimientos del caso, y en especial</p> <ol style="list-style-type: none"> Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. Efectuar los requerimientos que sean del caso a la ETC cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. Suscribir las actas de inicio, si a ello hubiere lugar. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el desembolso de los aportes. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio. Las demás funciones inherentes a la supervisión. |
| | <p>Parágrafo: En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador del gasto podrá designar un nuevo supervisor, mediante escrito que se le comunicará a las partes. Igualmente, podrá contratarse una interventoría y en el evento que así se haga hará parte integral de este convenio, por lo cual no requiere modificación, y se comunicará a las partes.</p> |
| <p>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:</p> | <p>Este convenio se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa de la otra.</p> |
| <p>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p> | <p>Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, LA ENTIDAD TERRITORIAL, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma</p> |



920

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.**

| | | |
|---|---------------|--|
| | | norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. |
| CLÁUSULA TERCERA. | DÉCIMA | LA ENTIDAD TERRITORIAL manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar, y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de ley. |
| CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: | | |
| CLÁUSULA CUARTA. | DÉCIMA | LA PARTES entre si mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el MINISTERIO, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de LA ENTIDAD TERRITORIAL el MINISTERIO se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA ENTIDAD TERRITORIAL no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA ENTIDAD TERRITORIAL y ésta última pagará todos los gastos en que el MINISTERIO incurra por tal motivo. |
| INDEMNIDAD MINISTERIO: | DEL | |
| CLÁUSULA QUINTA. | DÉCIMA | Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte, por parte del MINISTERIO al convenio, en caso de incumplimiento por parte de LA ENTIDAD TERRITORIAL, la cual pagará al MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento, en caso contrario se exigirá el cumplimiento de la póliza respectiva. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley 1474 de 2011. |
| PENAL PECUNIARIA: | | |
| CLAUSULA SEXTA. | DÉCIMA | Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley tales como la conciliación, amigable composición y transacción. |
| SOLUCIÓN CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: | DE | |
| CLÁUSULA SEPTIMA. | DÉCIMA | LA ENTIDAD TERRITORIAL se obliga con EL MINISTERIO a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, salvo que la información confidencial sea requerida a LA ENTIDAD TERRITORIAL por autoridad competente, caso en el cual, debe dar aviso de tal hecho a EL MINISTERIO, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Así mismo, LA ENTIDAD TERRITORIAL se compromete a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga |
| CONFIDENCIALIDAD: | | |

74

Edgardo



920

970

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.

| | | |
|---|--------------------|---|
| | | acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. |
| CLAUSULA OCTAVA. LIQUIDACIÓN | DÉCIMA | El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el supervisor, el cual deberá presentarlo ante la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes al cumplimiento del plazo contractual. |
| CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. | DECIMA | Las partes acuerdan que el convenio se terminará anticipadamente, cuando la ENTIDAD TERRITORIAL no acredite el cumplimiento de los requisitos para el giro de los recursos, no realice las contrataciones requeridas para la ejecución del convenio o cuando, en general, incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio. |
| CLAUSULA LUGAR DE EJECUCION.- | VIGÉSIMA- | Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia |
| CLAUSULA PRIMERA.- CONTRACTUAL | VIGÉSIMA DOMICILIO | Bogotá D.C. |
| CLAUSULA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: | VIGÉSIMA Y | Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y para su ejecución del correspondiente registro presupuestal. |

En constancia se suscribe a los, 126 NOV 2014

POR EL MINISTERIO

POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

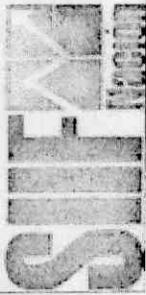
LUIS ENRIQUE GARCÍA DE BRIGARD

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Edguly
Proyecto Mccarrillo
Revisó: YNopal
Aprobó: L. Calimes

Fecha: 28-11-2014

Registro presupuestal No 10522-14 por Valor 128 294.979 -
 con cargo CDP No 143914 REC 17 del 12/08/2014
 Imputación presupuestal C-630-710-1 REC 11 de 125 346 174
 C-630-710-2 REC 11 de 125 346 174
 VF Autorización N° 522-14 5-10-2014
 Registro V.F de 128.294.979
 No registro VF: 6414
 A 70 VF 2015
 Sánchez J.



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Levantó Subvención
Unidad o Subunidad
Ejecutora Subvención

MHCstand
22-01-01

CARLOS ANTONIO STAND VILLARREAL
MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -
GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema 2014-11-28 6:43 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 145914 de fecha 2014-08-12. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

| | | | | | |
|-----------------------|----------------|--------------------------|--|-------------------------------|--|
| Numero: | 1052214 | Fecha Registro: | 2014-11-28 | Unidad / Subunidad ejecutora: | 22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL |
| Vigencia Presupuestal | Actual | Estado: | Generado | Tipo de Moneda: | COP-Pesos |
| Valor Inicial: | 128.294.979,00 | Valor Total Operaciones: | | Valor Actual: | 128.294.979,00 |
| Identificación: NIT | 892-00038 | Razon Social: | DEPARTAMENTO ARCHIEPILAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Tasa de Cambio: | Saldo x Obligar: 128.294.979,00 |
| Numero: | 540194271 | Banco: | BANCO DE BOGOTA S.A. | Medio de Pago: | Abono en cuenta |
| Identificación: | 79979714 | Nombre: | LUIS ENRIQUE GARCIA DE BRIGARD | Tipo: | Ahorro Estado: Activa |
| Identificación: | CAJA MENOR | Fecha de Registro: | 2014-11-28 | CARGO: | VICE-MINISTRO DE EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA |
| | | | | DOCUMENTO SOPORTE | |
| | | | | Numero: | 835 de 26/11/2014 |
| | | | | CONVENIO | Fecha: 2014-11-28 |

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

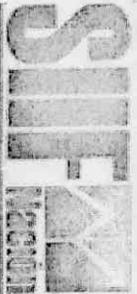
| DEPENDENCIA | POSICION CATALOGO DE GASTO | FUENTE | RECURSO RECURSO | SITUAC. | FECHA OPERACION N | VALOR INICIAL | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL | SALDO X OBLIGAR |
|-----------------------|---|--------|-----------------|---------|-------------------|----------------|-----------------|----------------|-----------------|
| 220101 MEN G. GENERAL | C-330-710-1 DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA COFINANCIAR EL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR EN COLOMBIA | Nación | 11 | CSF | | 125.346.174,00 | | 125.346.174,00 | |
| | | | | | Total: | 125.346.174,00 | | 125.346.174,00 | 125.346.174,00 |
| 220101 MEN G. GENERAL | C-330-710-2 IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN COLOMBIA | Nación | 11 | CSF | | 2.948.805,00 | | 2.948.805,00 | |
| | | | | | Total: | 2.948.805,00 | | 2.948.805,00 | 2.948.805,00 |

Objeto: Aunar esfuerzo técnico, administrativo y financiero para implementar el programa de alimentación escolar de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos anexos, este cometido y con los términos y alcances establecidos en el mismo

| DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC | | POSICION DEL CATALOGO DE PAC | | FECHA | VALOR A PAGAR | SALDO POR OBLIGAR | LINEA DE PAGO |
|----------------------------------|-----------------------|------------------------------|---|------------|----------------|-------------------|---------------|
| 23101 | MEM - GESTION GENERAL | 318 | CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CST | 2014 12 10 | 128.294.879.00 | 128.294.879.00 | NINGUNO |

[Handwritten signature]

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Reporte Compromiso de Vigencias Futuras
Comprobante

Ministerio de Educación
Unidad - Simón Bolívar
Ejecutor Social - CIDE

M/Heon
22-01-01

JUAN CARLOS LEON MARIN
MINISTERIO EDUCACION NACIONAL

Fecha de Emisión: 2014-11-28 5:02 p. m.

COMPROMISO DE VIGENCIA FUTURA

| | | | | | |
|----------------------------|----------------|-----------------------------|------------|-------------------------------|--|
| Consecutivo de Compromiso: | 5414 | Fecha Compromiso: | 2014-11-28 | Unidad / Subunidad ejecutora: | 22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL |
| No. Autorización: | 52214/ | No. Asig. Autorización: | 52214/ | Estado: | Generado |
| Tipo de Vigencia Futura: | Ordinaria | Asociación Pública Privada: | NO | Tipo de Moneda: | Pesos |
| Valor Inicial: | 986.247.793,00 | Valor Operaciones: | 0,00 | Valor Actual: | 986.247.793,00 |

TERCERO

Identificación: 892400391 Razón Social: DEPARTAMENTO ARCHIEPELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

MEDIO DE PAGO

Identificación: Abono en cuenta Cta. Bancaria Num: 540194271 Cta. Bancaria Nombre: SAN ANDRES Y STA. CATALINA-PAE ALIMENTACION ESCOLAR
Razón Social: BANCO DE BOGOTÁ S. A. Identificación: 6600020964 Tipo de Cuenta: Ahorro

DATOS ADMINISTRATIVOS

Fecha del Documento: 28/11/2014 0:00:00 Tipo de Documento: CONVENIO Documento Soporte: 329 del 28/11/2014

OBJETO DEL CONTRATO

Carriedad vigencia futura del convenio interadministrativo n. 920 de 2014 cuyo objeto es asumir ciertos trabajos administrativos y financieros para implementar el programa de alimentación escolar de acuerdo con los lineamientos técnicos activos ane

CONTRATACION

| Razón Social: | Modalidad de Contratación: | Tipo de Contrato: |
|---------------------------|--|---|
| GOBERNADOR DEL GASTO | | |
| Identificación: '99/99714 | Nombre: LUIS ENRIQUE GARCIA DE BRICARD | Cargo: VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA |

AGENCIAS FUTURAS

Posición del Catálogo de Gastos

| Identificación | Descripción | Fuente | Recurso | Situac. | Año | Valor Inicial | Valor Operaciones | Valor actual |
|----------------|-----------------------------|--------|-------------|---------|------|----------------|-------------------|----------------|
| C-630-110-2 | IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA | Nación | OTROS RECUR | CSF | 2015 | 986.247.793,00 | 0,00 | 986.247.793,00 |

SANDRA LILIANA JIMÉNEZ ARIAS
Coordinadora Grupo de Presupuesto

